

HOJA INFORMATIVA DE RECUPERACIÓN DE PATRIMONIO

Medicaid es un programa de asistencia médica administrado conjuntamente por los gobiernos federal y estatal. La Sección 1917 de la Ley del Seguro Social obliga a las agencias estatales de Medicaid a recuperar los fondos de los patrimonios de los afiliados fallecidos de Medicaid. La ley del Estado de Virginia prevé la recuperación del patrimonio en el Código de Virginia §32.1-326 y §32.1-327; y en el Código Administrativo de Virginia en 12VAC30-20-141.

¿Qué es la recuperación de patrimonio?

La recuperación de patrimonio es la acción requerida por la ley federal para recuperar los fondos para gastos médicos pagados por Medicaid después de que un afiliado de Medicaid cumplió 55 años. La recuperación tiene lugar solo después del fallecimiento del afiliado.

¿Qué se incluye en el patrimonio de una persona?

El patrimonio de una persona fallecida incluye todas las propiedades muebles e inmuebles y otros bienes que posea la persona, o en los que la persona tenga cualquier título o interés, al momento de su muerte. El patrimonio puede incluir la vivienda del afiliado incluso si la vivienda no fue considerada para determinar la elegibilidad de Medicaid. El valor de un patrimonio es reducido por ciertos gastos, como los costos y gastos de administrador, deudas e impuestos federales.

¿Cuándo comienza la recuperación del patrimonio?

Después de la muerte de un afiliado de Medicaid, el Departamento de Servicios de Asistencia Médica (DMAS, por sus siglas en inglés) tomará acción para determinar si la recuperación del patrimonio es apropiada. No hay recuperación de patrimonio si se aplica alguno de los siguientes casos:

- Hay un cónyuge sobreviviente y el cónyuge sobreviviente no ha sido afiliado de Medicaid.
- Al afiliado le sobrevive un menor ciego o discapacitado.
- Al afiliado le sobrevive un hijo menor de 21 años.

Una vez que DMAS determina que la recuperación de patrimonio es apropiada, se presentará un reclamo contra el patrimonio por los pagos de asistencia médica realizados en nombre de la persona. DMAS puede cobrar hasta el monto de los pagos realizados o el valor del patrimonio, lo que sea menor.

¿Existe alguna consideración especial?

Se puede mostrar una consideración especial cuando el patrimonio es el único activo que genera ingresos a los sobrevivientes, como una granja familiar, negocio familiar, o una propiedad de valor modesto.

Ciertos intereses de ingresos y recursos de Indios Americanos y Nativos de Alaska o ingresos derivados de tierra/recursos tribales están exentos de la recuperación de patrimonio por otras leyes y regulaciones.

La cantidad de activos o recursos que se descartaron como resultado de la propiedad individual de una política de asociación de atención de largo plazo (12VAC30-40-290 G) tampoco está sujeta a la recuperación del patrimonio.

Los herederos que desean conservar la propiedad/hogar en vez de venderla pueden comunicarse con DMAS para coordinar otras opciones de pago.

DMAS puede eximir todo o parte de su reclamo de recuperación de patrimonio si determina que la ejecución del reclamo pudiera resultar en una dificultad indebida en el dependiente o heredero del afiliado de Medicaid. Si se solicita y niega una dificultad indebida, se puede presentar una solicitud de apelación escrita dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la carta de denegación de DMAS o a la distribución de los bienes patrimoniales, lo que ocurra primero.

Si tiene preguntas adicionales, comuníquese con un trabajador de elegibilidad en su departamento local de servicios sociales.